

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0263/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2021	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado:	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 5002000019920
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en formato electrónico y en copia certificada: <i>Las consultas y respuestas en materia de obra pública que se le han formulado en los últimos 10 años, respecto a la factibilidad de llevar a cabo el ajuste de costos en un Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 séptimo párrafo de la Ley Federal de Obras Públicas y su similar u homólogo de la Ley local en comento.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través del oficio número UT-AS/21/0044 de fecha 15 de marzo de 2021 emitido por su Unidad de Transparencia; declarándose incompetente para proporcionar lo solicitado; orientando y remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (en lo que concierne a la materia local); y orientando su presentación ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública (en lo que corresponde a la materia federal); tal y como se precisó en el antecedente II de la presente resolución, y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que se inconforma por la no entrega de la información solicitada so pretexto de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> • Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta, toda vez que resultó apegada a derecho. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		N/A

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

Ciudad de México, a **24 de marzo de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0263/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Auditoría Superior de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	35
Resolutivos	36

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 7 de mayo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 5002000019920. Con fecha de inicio de trámite: 01 de junio de 2020¹.

¹ Cabe precisar que mediante Acuerdo 1246/SE/20-03/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito toda la información en en formato electrónico , así como una copia debidamente certificada, relacionada a todo tipo de consultas y respuestas a las mismas en materia de obra pública, respecto a la factibilidad de llevar a cabo el ajuste de costos en un Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado, ya sea formalizado con la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal hoy ciudad de México, lo anterior derivado de circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes contratantes, como lo son entre otras variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen un aumento en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución, así como por Pandemias, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 séptimo párrafo de la Ley Federal de Obras Publicas antes citada y su similar u homólogo de la Ley local en comento, por lo que solicito a la Unidad de Normalidad de Contrataciones Públicas en su ámbito federal, así como a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México expida dentro del término legal, todas y cada una de las solicitudes que se le han formulado en los últimos 10 años y así como la resolución que emitieron en su ámbito de autoridad en cada caso particular.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro”; indicando como medio para recibir notificaciones: “Correo Electrónico”.

de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020 (incluyendo los días inhábiles por semana santa); Acuerdo 1247/SE/17-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); Acuerdo 1248/SE/30-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; Acuerdo 1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de febrero de 2021, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio número UT-AS/21/0044 de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia. En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Oficio UT-AS/21/0044

[...]

RESPUESTA DE LA ASCM A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 5002000019920:

“Al respecto, se atiende su solicitud conforme al ámbito de competencia de la **Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM)**, entidad de fiscalización superior local, cuyas atribuciones y facultades se establecen en los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Local; y en los artículos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; para pronta referencia, se transcribe el segundo párrafo del artículo 3, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, donde se especifica que en qué consiste la **actividad sustantiva de la ASCM**, siendo la siguiente:

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México

Artículo 3.

...

*La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual el Congreso tiene a su cargo la **fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación.***

-Énfasis añadido-

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

Por lo anterior, en aras de la transparencia y con el objeto de proteger su derecho a la información pública, se le informa que, derivado de las facultades constitucionales y legales conferidas a la ASCM, **esta entidad de fiscalización superior local no está dotada de atribuciones para poseer, generar o administrar la información que requiere.**

Dada la notoria no competencia de la ASCM para proporcionarle la información que requiere, por lo que, conforme lo establecido en los artículos 200, primer párrafo, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), **es pertinente la remisión de su solicitud al sujeto obligado competente.** El fundamento legal citado establece lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

...

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a **garantizar** las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer **el derecho de Acceso a la Información Pública**, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las **autoridades o instancias competentes**, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

-Énfasis añadido-

De esta forma, se identifica que el sujeto obligado competente para satisfacer su solicitud es la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que, con fundamento en lo previsto por la LTAIPRC, se **REMITE** su solicitud a la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado.

La solicitud que se generó es la siguiente:

Acuse	Folio	Dependencia
	0115000013021	Secretaría de la Contraloría General

Con el número de folio que se indica, usted podrá dar seguimiento a su solicitud.

La competencia de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** se fundamenta en los artículos 2, 8 y 13 de la LTAIPRC, donde se establece que, como **sujeto obligado**, debe garantizar de manera efectiva y oportuna el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o que posea es pública y será accesible a cualquier persona; en tanto que el

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

artículo 28, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XXIX. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

Igualmente, conforme el artículo 133, fracción XV del Reglamento de la citada ley, corresponde a la **Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, mediante la Subdirección de Legalidad** lo siguiente:

XV. Generar propuestas de legalidad y de mejora de la gestión pública de servicios, procedimientos y otras actuaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a partir de la revisión y análisis de información, documentación y archivos que solicite o recabe la Secretaría, por instrucciones de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;

Asimismo, en el artículo 261, fracción VI, se asigna a la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras lo siguiente:

VI. Dictaminar el cumplimiento de normas, especificaciones técnicas, estándares de calidad, normas oficiales y demás aspectos o referencias aplicables en el ámbito de su competencia, a través de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso y, en su caso, dar vista a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General competentes para los efectos conducentes;

Por otra parte, se identifica que la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** podría contar con la información de su interés, ya que a ésta se encuentra adscrita la **Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas**, no obstante, por tratarse de un ente público del orden federal, se le orienta a que presente su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado a nivel federal, para lo cual se le proporcionan los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Teléfono: 2000 3000 ext. 1537.

Dirección: En planta baja ala norte, en el edificio sede de Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX.

Horario de recepción de documentos: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021**Correo:**unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx

Asimismo, puede ingresar su solicitud de información a través de:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

o

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Lo anterior, debido a que el sistema INFOMEXDF sólo permite turnar a INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LOCALES y no así a las de NIVEL FEDERAL.

No obstante lo antes señalado, se le invita cordialmente a que, en su caso, reformule su petición especificando la información o documentos que esta ASCM podría proporcionarle, la cual genere, posea o administre, en cumplimiento de su ámbito de competencia y atribuciones.

No omito comentarle que como usted lo solicitó, la información que por este medio se le proporciona, también le ha sido enviada al correo: nrbarcena@hotmail.comEs de señalar, que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes, para brindar **asesoría** relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245246 o 56245142, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, dromana@ascm.gob.mx, o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o el sistema INFOMEX.

Adicionalmente a la respuesta antes emitida, aprovecho para informarle lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

Con la finalidad de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, ponemos a su disposición **información focalizada y de utilidad pública derivada de la actividad sustantiva de la ASCM**, misma que integra los informes finales de auditoría, resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Dicha información se integra en una base de datos denominada **ATLAS DE FISCALIZACIÓN** y se encuentra en la página web de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, o bien, puede acceder desde la siguiente liga electrónica: <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>.

En el Atlas usted encontrará un mapa de la Ciudad de México, para guiar la búsqueda de informes de auditoría correspondientes a las Alcaldías de la Ciudad de México, así como diversos criterios de búsqueda para localizar los informes de auditorías practicadas a los entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación.

*Para ver el directorio
de click en la delegación
(actualmente alcaldía)
de su interés.*

Criterios de búsqueda:

- Sector gobierno
- Sujeto de fiscalización
- Unidad administrativa del Sujeto de fiscalización
- Ejercicio de la Cuenta Pública
- Tipo de Auditoría
- Rubro de la auditoría



Igualmente, la LTAIPRC establece en su artículo 121 la obligación de todos los sujetos obligados de divulgar por Internet información de interés general para todas las personas y cuyo acceso no dependa de una solicitud expresa; asimismo, en el artículo 127 de la misma se establecen obligaciones de transparencia específicas de la ASCM.

De esta forma, esta entidad pone a su disposición las obligaciones de transparencia aplicables en el Portal de Transparencia de la ASCM, el cual se encuentra en la página web institucional (<http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>) y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración. ⁴

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de febrero de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, teniéndose por interpuesto el 1 de marzo de 2021²; y en el que señaló lo siguiente:

“ Muy buena broma responder que no es su competencia después de un año de la solicitud so pretexto de la pandemia, a pesar de contar con información al respecto, por lo que por este medio interpongo recurso de revisión a fin de que su área de auditoría a obra pública se pronuncie respecto a lo solicitado ya que en esa área debe contener la formación derivado de las auditorías a obra pública a los entes y dependencias fiscalizados y relacionada a los temas planteados en mi solicitud, que pena da que siempre pretendan burlarse de la buena fe y ánimo de las personas a pesar que todo servidor público debe realizar la máxima diligencia en sus funciones, por lo que quedo en espera de mi acuse por la interposición de revisión en el presente asunto.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 4 de marzo de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del

² Se hace del conocimiento de las partes que derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos ACUERDO 0001/SE/08-01/2021, ACUERDO 0002/SE/29-01/2021 Y ACUERDO 0007/SE/19-02/2021**; estableciéndose en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual para el presente sujeto obligado, el **día 1 de marzo de 2021**; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 4 de marzo de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 5 al 16 de marzo de 2021; recibándose vía correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2021, el oficio UT-AS/21/0198 de la misma fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando su respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de marzo de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; así mismo, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó con fundamento en la fracción VI del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, el sobreseimiento respecto a los supuestos aspectos novedosos esgrimidos en el agravio, por considerarlos una ampliación a la solicitud de información; este órgano colegiado, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación, se pronuncia al respecto.

Así tenemos que el sujeto obligado señaló lo siguiente:

“...

Asimismo, se sostiene que el agravio del hoy recurrente **excede y se contrapone a lo requerido inicialmente**, por lo siguiente:

Su inconformidad indica que la ASCM cuenta “[...] *formación derivado de las auditorías a obra pública a los entes y dependencias fiscalizados y relacionada a los temas planteados en mi solicitud*” (sic), lo cual indica que su solicitud requería información relacionada con auditorías, señalamiento que es **inespecífico, ambiguo y de un alcance indeterminado**; **contrario a la información específica y precisa** que se requirió en la solicitud originaria; con lo cual se considera que el motivo del agravio amplía su petición inicial, es de índole contradictoria y, por lo tanto, infundado.

...” (Sic)

Ahora bien, **este órgano garante determina que el sobreseimiento solicitado NO se actualiza en el caso que nos atiende**; lo anterior es así ya que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, **la referida parte del agravio no representa un aspecto novedoso que se traduzca en una ampliación a lo originalmente solicitado**; pues de la lectura integral del agravio se desprende que la intención de la persona recurrente es inconformarse en relación a la incompetencia decretada por el sujeto obligado para otorgar la información originalmente requerida y consistente en las **“Consultas y respuestas en materia de obra pública que se le han formulado en los últimos 10 años, respecto a la factibilidad de llevar a cabo el ajuste de costos en un Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

séptimo párrafo de la Ley Federal de Obras Públicas y su similar u homólogo de la Ley local en comento”, y no así en información relacionada con ***“Auditorías”***; pues en la referida parte del agravio, la persona recurrente considera que la información solicitada (***Consultas y respuestas ... ajuste de costos***) debiera encontrarse en el Área del sujeto obligado encargada de la auditoría a obras públicas y desprenderse de las auditorías llevadas a cabo por dicha área.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en formato electrónico y en copia certificada: *Las consultas y respuestas en materia de obra pública que se le han formulado en los últimos 10 años, respecto a la factibilidad de llevar a cabo el ajuste de costos en un Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 séptimo párrafo de la Ley Federal de Obras Públicas y su similar u homólogo de la Ley local en comento.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través del oficio número UT-AS/21/0044 de fecha 15 de marzo de 2021 emitido por su Unidad de Transparencia; declarándose incompetente para proporcionar lo solicitado; orientando y remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (en lo que concierne a la materia local); y orientando su presentación ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública (en lo que corresponde a la materia federal); tal y como se precisó en el antecedente II de la presente resolución, y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión de donde se logra dilucidar que se inconforma por la no entrega de la información solicitada so pretexto de la incompetencia invocada por el sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reitero su respuesta primigenia; solicitando el sobreseimiento de los aspectos novedosos esgrimidos en el agravio por considerarse una ampliación de lo solicitado originalmente; el cual NO resultó procedente por las razones que fueron plasmadas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto obligado resultaba competente o no para atender lo solicitado; y consecuentemente determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información resulto apegado a la Ley de la materia.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para poder determinar **si el sujeto obligado resultaba competente o no para atender lo solicitado; y consecuentemente determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información resulto apegado a la Ley de la materia;** resulta indispensable abordar los siguientes aspectos:

I.- En primer lugar, **respecto al tema de competencias**, es necesario traer a colación los dispositivos jurídicos que resultan aplicables al caso en concreto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

...

II. ...

Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos. Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes. Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 62 Del Sistema de Fiscalización Superior

1. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento.

2. La entidad de fiscalización iniciará los procesos ordinarios de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, con excepción de lo establecido en la fracción I, del numeral 9 del presente artículo y sin perjuicio de las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública. La fiscalización de la cuenta pública comprende la gestión financiera y al desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los entes públicos, siendo ambos resultados vinculatorios en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas. Sin demérito de lo anterior, la entidad de fiscalización de la Ciudad de México podrá llevar a cabo, conforme a la ley de la materia, fiscalizaciones, observaciones, auditorías parciales, en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos de la Ciudad y podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos. En el ejercicio de su función fiscalizadora, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información.

3. Dicha entidad deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.

7. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior o mediando denuncia específica, en cualquier momento:

a) Los ingresos, egresos y deuda de la Ciudad de México; y

b) El manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de la Ciudad;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

II. Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de la Ciudad de México, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;

III. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación para la adecuada y eficiente realización de sus facultades de fiscalización de recursos federales en la Ciudad;

IV. Fiscalizar los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

V. Auditar la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas, de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren a algún ente público, así como los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos;

VI. Solicitar y revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada; exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos en las aplicaciones de los recursos de la Ciudad de los entes públicos y cualquier otra institución de carácter público o privado que maneje o aplique recursos públicos. Las observaciones y recomendaciones que emita la entidad de fiscalización se referirán al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión;

VII. Sin perjuicio de lo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de denuncias, la entidad de fiscalización revisará el ejercicio fiscal en curso o anteriores de las entidades fiscalizadas. La entidad de fiscalización de la Ciudad de México rendirá un informe específico al Congreso de la Ciudad y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

VIII. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma;

IX. Entregar al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno del Congreso de la Ciudad. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas;

X. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación, asignación, transferencia y licitación de fondos y recursos públicos y efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones. Así mismo podrá ordenar comparecencias y citaciones a personas servidoras públicas y particulares, salvaguardando los principios del debido proceso;

XI. Investigar y substanciar, dentro del ámbito de su competencia, el procedimiento correspondiente y promover las responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Poder Ejecutivo local aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias de conformidad con la ley de la materia; y

XII. Investigar, substanciar e informar de la comisión de faltas administrativas y presentar las denuncias ante las autoridades responsables de ejercer la acción penal, aportando los datos de prueba que la sustenten.

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México

Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

La Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar la Cuenta Pública; II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización: a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Partidos Políticos; de Asociaciones Público Privadas, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la Ciudad de México; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia; b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente; y c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas. III. Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública; IV. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y demás ordenamientos de observancia obligatoria. V. Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad, congruentes con las normas de auditoría; de registro contable de los libros y documentos, justificativos o comprobatorios, del ingreso y del gasto público; así como de los registros programáticos y de presupuesto; VI. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de evaluación y de auditoría; VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos; VIII. Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia; IX. Conforme a lo dispuesto en la fracción precedente, realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados; X. Requerir a los auditores externos de los sujetos de fiscalización, copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones, que en su caso, se estimen pertinentes; XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad y archivo integral; así como los documentos relativos al ingreso y gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que sustenten y justifiquen revisiones derivadas del análisis previo de la Cuenta Pública, así como de revisiones especiales que el Pleno del Congreso solicite a través de la Comisión en términos de la presente ley, para lo cual todas las revisiones que se determinen deberán incluirse en el Programa General de Auditorías que se sujetará a lo establecido en el manual de selección de auditorías aprobado y expedido por el Auditor Superior. XII. Solicitar, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

cualquier título legal con los sujetos de fiscalización, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas y certificaciones correspondientes; XIII. Emitir las recomendaciones, dictámenes técnicos y pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorías practicadas; XIV. En la revisión de la Cuenta Pública e informes de auditorías practicadas, incluye verificar que el otorgamiento de cauciones o garantías, se ajuste a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en los términos de la presente Ley; XV. Llevar a cabo las investigaciones respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o falta administrativa, conforme a lo señalado en esta Ley, y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; XVI. Conocer de las responsabilidades administrativas, para lo cual la Auditoría Superior, a través de su Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones, deberá presentar el informe de probable responsabilidad administrativa correspondiente, ante el área substanciadora de la misma Auditoría, para que en caso de ser procedente, se turne ante la autoridad competente. En caso de que se trate de una falta administrativa no grave, se dará vista a los Órganos Internos de Control competentes, para que ésta instancia continúe conociendo y en su caso, sea quien imponga la sanción correspondiente. XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querrelas penales; XVIII. Impugnar, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables; XIX. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como en el Comité Coordinador y el Comité Rector del mismo, en los términos aplicables en las leyes en la materia; XX. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal. Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes; XXI. La Auditoría Superior, podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento. XXII. Interpretar esta Ley para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre la aplicación del Reglamento; XXIII. Establecer las normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y archivo, de libros, documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las características propias de su operación, ajustándose a la legislación aplicable; XXIV. Llevar a cabo, en forma adicional a su programa anual de trabajo, la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías especiales a los sujetos de fiscalización comprendidos en la Cuenta Pública en revisión, cuando así lo solicite el Pleno del Congreso,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

en términos de la presente ley, y exista causa justificada, viabilidad técnica y capacidad instalada para su atención; para tal efecto, el Congreso, implementará acciones para dotar a la Auditoría Superior de los Recursos presupuestales adicionales que se requieran mediante la autorización de ampliaciones liquidadas al presupuesto autorizado a la Auditoría Superior; XXV. Vigilar que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen. Para lo cual llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como de la atención de las recomendaciones; para ello elaborará el Programa de Atención a Recomendaciones correspondiente; XXVI. Requerir a los sujetos de fiscalización y/o autoridades competentes y/o terceros; la información y documentación relacionada con la revisión de la Cuenta Pública; a fin de realizar diligencias, actuaciones, compulsas y certificaciones que en cumplimiento de sus funciones corresponda; XXVII. Revisar de manera concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando la actividad institucional, programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales; ello, sin perjuicio del principio de anualidad tutelado por el artículo 62 numeral 2, párrafo primero, y numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; XXVIII. Practicar auditorías al desempeño, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos; XXIX. Solicitar a los Entes Públicos de la Ciudad de México el auxilio, apoyo colaboración e información que requiera para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley y demás normas de orden público le confieren a la Auditoría Superior, así como para la atención; XXX. Certificar los documentos y/o constancias que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; XXXI. Formular a la Comisión por conducto del Auditor Superior las propuestas de Iniciativas de Ley en atención a las observaciones recurrentes emitidas en la práctica de las auditorías; XXXII. Proponer en el Informe General, Políticas Públicas tendientes a mejorar la aplicación de los recursos públicos en la Ciudad de México; y XXXIII. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de orden público y observancia obligatoria.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXX. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

...

XXXIV. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

...

XXXVI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública Local, a efecto de efficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

...

XLIII. Establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y promover, con la intervención que corresponda a otras Dependencias la coordinación y la cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los órganos autónomos, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel local;

...

Reglamento Interior del del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 133.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico:

...

IV. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad respecto a los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, y aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General, por disposición expresa de una ley y no sean competencia de otra unidad administrativa de la Dependencia;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

...

X. Emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública;

...

XV. Generar propuestas de legalidad y de mejora de la gestión pública de servicios, procedimientos y otras actuaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a partir de la revisión y análisis de información, documentación y archivos que solicite o recabe la Secretaría, por instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

...

XXIII. Emitir opinión a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

...

XXX. Atender solicitudes de intervenciones, de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de los órganos internos de control, así como las que le instruya la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, o resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa con lo relativo a obra pública;

...

XXXI. Ordenar y realizar Intervenciones a efecto de llevar a cabo pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios o cualquier otro particular que forme parte de un procedimiento de investigación o de responsabilidad administrativa, observando en lo conducente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

XL. Suspender temporal o definitivamente los procedimientos de adjudicación relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, concesiones sobre obras, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás actos relacionados con obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las pruebas de laboratorio o de campo, aplicadas a los contratistas interesados;

...

Artículo 261.- Corresponde a la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras:

...

VI. Dictaminar el cumplimiento de normas, especificaciones técnicas, estándares de calidad, normas oficiales y demás aspectos o referencias aplicables en el ámbito de su competencia, a través de pruebas de laboratorio, de campo y revisión de la obra pública y servicios relacionados con la misma, concluida o en proceso y, en su caso, dar vista a las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General competentes para los efectos conducentes;

...

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 29.- En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional, y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente:

...

X. Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del, o de los anticipos que se concedan, en caso de trabajos de más de un ejercicio, las fechas en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero, y procedimiento de ajuste de costos en casos de contratación a base de precios unitarios;

...

Artículo 46.- Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

IX. Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases del concurso por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, los cuales registrarán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;

...

Artículo 54.- El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente: I. Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica correspondiente, conforme lo señalado en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme el programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente; Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme el programa originalmente pactado; II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el gobierno federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la secretaría; III. Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y IV. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Administración Pública del Distrito Federal. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente. Los ajustes de costos podrán presentarse una vez que se cuente con todos los precios unitarios o al momento de liquidar los contratos.

Ahora bien, de los preceptos jurídicos transcritos resulta válidamente concluir:

- Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual el Congreso de esta Ciudad tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

Además, podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

- Que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, tiene a su cargo el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; y que específicamente cuenta con atribuciones para: Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables; establecer, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública Local, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos; y para establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- Que dichas atribuciones son ejercidas a través de sus Direcciones: General de Normatividad y Apoyo Técnico; y la de Laboratorio de Revisión de Obras.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

- Que el ajuste de costos es un derecho exigible por las contratistas, contemplado en la Ley de Obras Públicas de esta Ciudad y que debe constar en las bases de licitación, así como en el contrato público licitado; consistente en solicitar el incremento o decremento en los costos por causas o circunstancias de orden económico no previstas y totalmente ajenas a la voluntad de las partes contratantes.

Consecuentemente, resulta válidamente concluir que, **efectivamente la Auditoría Superior de la Ciudad de México no resulta competente para otorgar lo solicitado, pues su función radica en la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México**, así como su evaluación y en conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora; y dentro de sus atribuciones, funciones y facultades **NO** se desprenden las de intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios **y de obra pública**, ni las de vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables; o las de establecer, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y **obra pública de la Administración Pública Local**, a efecto de efficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos; **pues dicha facultad recae en la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad**, ya que tal y como se ha precisado en líneas anteriores, **dicha Dependencia a través de su Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico y su Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras**, es la encargada de conocer sobre temas relacionados y derivados de los **procedimientos de contratación pública, adjudicación, desarrollo, cumplimiento y**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

conflictos derivados los contratos públicos de obras públicas; encontrándose dentro de aquellos los derivados de las autorizaciones o negativas a las solicitudes de los contratistas en materia de “ajuste de costos”.

II.- Ahora bien, en segundo lugar, en relación al trámite efectuado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, el mismo resultó apegado a ley de la materia; pues éste al resultar incompetente actuó de conformidad con lo preceptuado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, al orientar a la persona solicitante a ingresar su solicitud al sujeto obligado considerado competente, es decir, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de aquella y remitiendo la solicitud de información a través de Sistema INFOMEX con la generación de nuevo folio por canalización; esto de conformidad con la fracción VII del numeral 8 de los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL; que a letra señala lo siguiente:

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

Lo anterior se comprueba con la captura de pantalla tomada del propio Sistema INFOMEX:



Acuse	Folio	Dependencia
1	0115000013021	Secretaría de la Contraloría General

Además, en relación a la parte de la solicitud cuya materia es del orden Federal, el sujeto obligado de igual manera, actúo conforme a los referidos preceptos jurídicos, al solo estar compelido a orientar a la persona solicitante, respecto al ingreso de su solicitud ante el sujeto obligado a nivel federal que resulta competente, proporcionado los datos necesarios de la unidad de transparencia de la Secretaría de la Función Pública; tal y como se acredita con el extracto respectivo de la respuesta siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

Por otra parte, se identifica que la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** podría contar con la información de su interés, ya que a ésta se encuentra adscrita la **Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas**, no obstante, por tratarse de un ente público del orden federal, se le orienta a que presente su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado a nivel federal, para lo cual se le proporcionan los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Teléfono: 2000 3000 ext. 1537.

Dirección: En planta baja ala norte, en el edificio sede de Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX.

Horario de recepción de documentos: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Correo:unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx

Asimismo, puede ingresar su solicitud de información a través de:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

o

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Lo anterior, debido a que el sistema **INFOMEXDF** sólo permite turnar a **INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LOCALES** y no así a las de **NIVEL FEDERAL**.

En consecuencia, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”⁴; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Bajo esa tesitura, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que esta última se apegó a la Ley de Transparencia; traduciéndose en un acto administrativo que reunió las características que *sine quanon* requiere para ser válido de: fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo fue emitido de conformidad con el

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁵ Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

procedimiento que la ley de la materia establece para el tratamiento de las solicitudes de información; características previstas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula el trámite de las solicitudes de información; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis legal; situación que aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁷; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁸; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁹

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información respectiva a la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹⁰” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹¹”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 5002000019920 y de la respuesta contenida en el oficio número UT-AS/21/0044 de fecha 15 de marzo de 2021 emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹²; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**